



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA ASESORA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

OBJETIVO GENERAL

Crear La Junta Asesora para la Educación Superior en el Distrito de Santiago de Cali, un espacio asesor y consultivo de naturaleza inclusiva e interdisciplinaria, materializado en la un órgano de carácter municipal conformado por diversos representantes de los actores que protagonizan la creación de un sistema de educación superior para el Distrito de Santiago de Cali, y orientado a lograr la necesaria convergencia entre distintas opiniones dirigidas a implementar o mejorar el sistema educativo en la ciudad, con el fin último de aportar al logro de una educación con plenas condiciones de acceso y calidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Mejorar la calidad de la educación superior en el Distrito de Santiago de Cali.
2. Aportar a la construcción de manera conjunta con la comunidad en el proceso de políticas públicas de educación superior.
3. Dar mayor voz a los actores estratégicos de la educación superior.
4. Escuchar y atender las necesidades y requerimientos de todos los actores estratégicos para el sistema de educación superior.
5. Brindar a la administración distrital un órgano interdisciplinario que contribuya y asesore la toma de decisiones sobre el proceso para la construcción de políticas públicas para la educación superior.

CONTEXTO:

La educación goza oficialmente de la condición de derecho humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos humanos, comprendidos la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981). Estos tratados establecen el derecho de todos los niños a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria; la obligación de desarrollar la enseñanza secundaria, respaldada por medidas que la hagan accesible a todos los niños, y el acceso equitativo a la enseñanza superior, más la responsabilidad de proporcionar una instrucción básica a las personas que no hubieren completado la enseñanza primaria. Además, afirman que la finalidad de la educación es promover la realización personal, robustecer el respeto de los derechos humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia. Desde hace largo tiempo se reconoce que el derecho a la educación no sólo abarca el acceso a la enseñanza, sino además la obligación de eliminar la discriminación en todos los planos del sistema educativo, establecer unas normas mínimas y mejorar la calidad. Además, la educación es necesaria para el cumplimiento de cualesquiera otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales.^[1]

La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.

Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos.

Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.^[2]

La educación superior hace referencia a toda educación postsecundaria formal, universitaria y no universitaria, con una duración de al menos dos años (niveles 5 a 8 del CINE). En Colombia, así como en los países de la OCDE, la diversificación de los proveedores de servicios de educación y la cambiante demanda de competencias del mercado laboral ha generado un panorama de educación superior cada vez más complejo, donde las fronteras institucionales tradicionales empiezan a ser difusas. Una prioridad importante del país es gestionar la transición desde un sector de educación superior —centrado principalmente en la educación académica— hacia un sistema más diverso, pero integrado, que abarque todas las formas de educación conducentes a obtener títulos de educación superior, incluida la educación técnica, tecnológica y profesional. La educación superior es vital para el éxito y prosperidad de una nación. Cada vez hay más evidencia del impacto positivo de alcanzar niveles más altos de estudios, en un amplio rango de resultados sociales y económicos, desde el aumento de ingresos y productividad hasta el compromiso político y la igualdad social (OCDE, 2015; Arango y Bonilla, 2015). La importancia cada vez mayor de la educación superior se ve reflejada en la demanda creciente, especialmente en economías emergentes como la de Colombia, donde las competencias requeridas evolucionan con rapidez. Hoy en día, la tasa neta de matriculados en educación superior en Colombia es cercano al 50%, el doble que hace una década, y el 21% de las



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

personas entre 25 y 64 años ha alcanzado niveles de educación superior. De estos, cerca de la mitad se han graduado de programas de licenciatura o su equivalente, mientras que el resto han alcanzado títulos de programas técnicos superiores más cortos (UNESCO-UIS, 2015; OCDE, 2015). Cerca del 84% de las personas con educación superior están empleadas, comparado con el 72% entre aquellos con un nivel de educación media (OCDE, 2015). Es importante mencionar que los graduados de educación superior colombianos tienen más posibilidades de conseguir empleo formal, mejor remunerado y más seguro que aquellos que no superaron el nivel escolar (Castaño, 2012). Una reciente consulta nacional indicó que cerca del 98% de colombianos consideran que la educación superior es importante para el futuro del país, y el fortalecimiento del sistema de educación superior es un pilar central del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (PND) (CESU, 2014; DNP, 2015). En el 2012, la OCDE y el Banco Mundial realizaron una revisión detallada de la política de educación superior en Colombia por solicitud del gobierno (OCDE/BIRF/Banco Mundial, 2013). En ella se identificaron muchos logros, pero también muchos retos y problemas (Cuadro 5.1)^[3]. El informe concluyó lo siguiente:

“Aproximadamente 20 millones de jóvenes latinoamericanos no estudian ni trabajan y el 35% de ellos han terminado la secundaria pero no han continuado sus estudios ni logrado insertarse en el mercado laboral”.^[4]

En Colombia, la situación del acceso a la educación superior por parte de los jóvenes es de gran desafío para el Estado, puesto que los esfuerzos realizados no son suficientes para garantizar que toda la población acceda a formarse, sumando además las brechas de desigualdad socio económicas que se vive en el contexto nacional, de acuerdo a un estudio realizado por el Gobierno Colombiano por intermedio del ICFES, menciona que:

Al finalizar el ciclo de la educación media, solo el 30% de estudiantes acceden a la educación superior (Ministerio de Educación, 2011) y no todos acceden al mismo tipo de educación superior; un 22% de estudiantes se encuentran en programas técnicos y tecnológicos cuyos padres son en su mayoría trabajadores independientes, empleados u obreros, contraria a las carreras profesionales y licenciaturas donde hay una proporción mayor de padres bien remunerados o con ocupaciones profesionales de mejor prestigio. En la educación superior (tanto profesional como técnica y tecnológica), el efecto del plantel es más relevante (hasta un 50% del total del logro puede aportar este). A diferencia del nivel básico, en las IES no se presentan diferencias significativas en el efecto de los planteles oficiales y no oficiales. La importancia relativa de las IES en la educación superior se debe a la homogeneidad de condiciones socioeconómicas de quienes llegan a terminar el ciclo de educación superior 85 ¿Cuál es la brecha de la calidad educativa en Colombia en la educación media y en la superior? ESTUDIOS En educación superior, la relación entre el nivel educativo e ingreso de los padres y el logro académico no aparece como en el nivel básico. Existen diferencias a favor de los de mejor posición económica, pero estas diferencias son pequeñas y no pueden generalizarse para todos los programas o IES. Esta condición no había sido probada en el caso colombiano donde se



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

demuestra que los determinantes del logro educativo no son los mismos en la educación básica y en la superior. En términos de eficacia escolar, los resultados para las IES no son generalizables. El comportamiento entre áreas de conocimiento y pruebas es heterogéneo. Esto se debe a que la estimación de los coeficientes de correlación revela altos niveles de desigualdad entre las IES y a que las condiciones socioeconómicas son homogéneas. Los resultados del estudio implican en primer lugar que, en la educación básica, la institución educativa no garantiza el logro de una educación de mejor calidad; en particular en la educación media, las instituciones tienen un poder explicativo bajo y se esperaría que las condiciones desfavorables predijeran un bajo logro escolar, casi sin esperar que la institución modifique en algo esta predicción. En segundo lugar, en la educación superior, la IES cobra más relevancia al contribuir en mayor medida al rendimiento alcanzado por el alumno en las de mayor calidad, es así como la educación superior podría reproducir las deficiencias de una educación de baja calidad en el nivel medio vocacional, si la calidad en la educación impartida por la IES es también de baja calidad (círculo vicioso; véase figura 3.7) o reducir la brecha en calidad siempre y cuando acceda a la IES de alta calidad (círculo virtuoso). Es así como, dada las diferencias en el aporte al logro educativo de las escuelas e IES, la educación a lo largo de su ciclo puede coadyuvar a reducir la brecha educativa o a reproducirla, situación que puede agravarse debido a las restricciones que enfrentan las familias en cuanto a sus recursos económicos y a las impuestas por su contexto familiar, para acceder a las mejores escuelas privadas y a la capacidad de absorción de las instituciones oficiales de alta calidad.^[5]

datos importantes para ilustrar el contexto colombiano, fuente DANE

En el año 2018 del total de la Población en Edad de Trabajar (PET) que se encontraba asistiendo a preescolar, escuela, colegio o universidad, el 74,1% era económicamente inactiva, 22,0% estaba ocupada y 3,9% desocupada

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Ley 30 de 1992 - Servicio Público de Educación Superior. Expresa normas por medio de las cuales se reglamenta la organización del servicio público de la Educación Superior.

Decreto 1403 de 1993 - Reglamentación de Ley 30 de 1992. Establece que mientras se dictaminan los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas académicos de pregrado que puedan ofrecer las instituciones de educación superior, estas deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de la educación, la información referida al correspondiente programa.

Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación. Ordena la organización del Sistema Educativo General Colombiano. Esto es, establece normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Respecto a la Educación Superior, señala que ésta es regulada por ley especial, excepto lo



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

dispuesto en la presente Ley. "Excepto en lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sobre Educación Tecnológica que había sido omitida en la Ley 30 de 1992. Ver Artículo 213 de la Ley 115.

Resolución Nro. 183 de febrero 2 de 2004 - Por la cual se define la organización de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES.

Decreto 4675 de 2006 - Por el cual se Modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional

Decreto 4674 de 2006 - Por el cual se modifica la Planta Global del Ministerio de Educación Nacional

Ley 1286 de 2009 - "Por la cual se modifica la ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en departamento administrativo, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Ley 749 de 2002 - Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1295 de 2010 - Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Tomado de la página del Ministerio de Educación

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2°, los fines del Estado, los cuales deben ser garantizados de igual manera por las entidades territoriales, de la siguiente manera:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Igualmente, los Artículos 27, 67 al 69 ibídem establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

De lo anterior se puede concluir que desde la carta magna, el Estado y sus diferentes representaciones o instituciones debe garantizar, promover, estimular, atender e incentivar a la población en general a formarse y educarse como un derecho de toda individuo del territorio nacional, para el mejoramiento de sus calidad de vida, en todos los aspecto del ser humano.

Es por ello, que desde los diferentes estamentos debemos generar ideas e iniciativas que acerquen a estos lineamientos constitucionales y permita avanzar cada vez más como sociedad y aporte para la humanidad.

Atentamente,

JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO.
Honorable Concejal del Distrito de Santiago de Cali.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO.
Honorable Concejal del Distrito de Santiago de Cali.



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA ASESORA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Crear La Junta Asesora para la Educación Superior en el Distrito de Santiago de Cali, como organismo de la Administración Municipal, con funciones de coordinación, asesoría y consultoría para el sistema de educación superior, y con capacidad de incidencia en el proceso de construcción y mejoramiento de políticas públicas para la educación superior en el distrito. Esta junta rendirá cuentas de manera directa al Alcalde de Cali.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DE LA JUNTA ASESORA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: Asesorar la creación, implementación y el seguimiento del sistema de educación superior en Cali, facilitando la colaboración armónica con las entidades de la administración municipal en lo pertinente, y de todos los actores que participan en el nivel superior del sistema de educación de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 3º. PARÁMETROS: La Junta Asesora para la Educación Superior en el Distrito de Santiago de Cali actuará bajo la normativa y principios establecidos en la Constitución Política, la ley 115 de Educación General, la ley 30 de Educación Superior y la ley 1437 de 2011 en lo pertinente.

Parágrafo 1: Este órgano creará su propio reglamento de funcionamiento, dentro del cual establecerá: lo relativo a las sesiones del órgano; el trámite interno frente a las peticiones o consultas que le fueren presentadas; lo relativo a la presentación de los lineamientos y los conceptos que se desprendan de su ejercicio y se orienten al cumplimiento de su objeto; y cualquier otra función que le fuere asignada.

ARTÍCULO 4º. COMPOSICIÓN: La Junta Asesora para la Educación Superior en el Distrito de Santiago de Cali estará compuesta por las siguientes personas Ad-Honorem:

1. Secretario (a) de Educación municipal (Quien será el presidente del órgano)
2. Director (a) del Sena o su delegado
3. Rector(a) de la Universidad del Valle
4. Rector(a) de la Universidad Antonio José Camacho
5. Rector(a) de la Institución Educativa Escuela Nacional del Deporte



6. Un rector de Institución de Educación Superior pública con sede en Cali
7. Un rector de la Institución de Educación Superior privada con sede en Cali.
8. Un estudiante de Institución de Educación Superior pública con sede en Cali
9. Un estudiante de Institución de Educación Superior privada con sede en Cali
10. Un profesor de Institución de Educación Superior pública con sede en Cali
11. Un profesor de Institución de Educación Superior privada con sede en Cali
12. Un representante del sector empresarial de Cali[1] .

Parágrafo 1: La condición de miembro es personal e indelegable, salvo los que se establezca en el presente acuerdo que pueden delegarse.

Parágrafo 2: Ante la no aceptación o renuncia de algún miembro de la Junta Asesora será facultad del Alcalde (sa) nombrar su reemplazo.

Parágrafo 3: Sera responsabilidad de la Secretaria de Educación Municipal generar todas las acciones necesarias para crear La Junta Asesora para la Educación Superior del Distrito de Santiago de Cali dentro de los primeros seis (6) meses después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. PERIODO, NOMBRAMIENTO, ELECCIÓN Y REEMPLAZO: El periodo será de 3 años contados desde la conformación del órgano y su posesión. La Administración distrital notificará su designación a las personas integrantes del órgano. La elección de los miembros previstos del numeral 7 al 13 del artículo 4° del presente Acuerdo, estará a cargo del alcalde de Cali, por el mecanismo que considere más conveniente. En el caso en que alguno de estos últimos miembros señalados renuncie, se reemplazará la vacante por el tiempo que le falta al órgano para finalizar el periodo.

Parágrafo 1: La Junta Asesora para la Educación Superior del Distrito de Santiago de Cali sesionará ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario. En todo caso sus reuniones deberán constar en Acta debidamente firmada por el presidente del órgano y el secretario de la reunión.

Parágrafo 2: Una vez posesionado [2], el órgano adoptará su propio reglamento de funcionamiento, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6°. REUNIÓN CON EL ALCALDE (SA): La Junta Asesora para Educación Superior del Distrito de Santiago de Cali, se reunirá por lo menos una (1) vez al año con el Alcalde (sa) con el fin de rendir informe sobre su gestión, propuestas o recomendaciones acorde a la misionalidad de la Junta Asesora.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: Son funciones del órgano las siguientes:



- a) Asesorar y dar conceptos sobre lo pertinente a la educación superior.
- b) Brindar a la administración de Cali estrategias o propuestas para el mejoramiento del sistema de educación superior en la ciudad, así como apoyar la articulación de los diferentes actores que participan en el sistema de educación.
- c) Presentar observaciones al sistema de educación superior de Cali y las políticas públicas de educación.
- d) Crear su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 8°. DISPOSICIÓN DE RECURSOS: La Secretaria de Educación Municipal podrá disponer de recursos con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Junta Asesora Para La Educación Superior Del Distrito De Santiago De Cali

ARTÍCULO 9°. CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS Y/O PRONUNCIAMIENTOS: La Junta Asesora para la Educación Superior del Distrito de Santiago de Cali podrá emitir conceptos o pronunciamientos de oficio o a petición de parte dentro de su competencia, estos deberán guardar relación con la política pública de educación. Tales conceptos no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año Dos Mil Veinte y tres (2.023).

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

[1] *Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos* © Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2008, Pág. 23

[2] <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

[3] *Revisión de políticas nacionales de educación - La educación en Colombia 2016*, Pág. 269-270 / La versión original de este libro fue impresa con el título *Education in Colombia* © 2016, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), París.

[4] <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2017/04/educacion-post-secundaria-una-alternativa-para-los-jovenes-latinoamericanos/>

[5] *Estudios sobre calidad de la educación en Colombia*, Bogotá, D.C., noviembre de 2012, ICFES. 2012. Pág 88-89